

CAPÍTULO 10

Acompañamiento Terapéutico en ámbitos socio-jurídicos: dispositivo soporte de intervención por presencia

Ana Clara D'Ovidio y Ariel Hernández

Cátedra Intervenciones en campos socio-jurídicos

Introducción

En sus comienzos, la práctica del Acompañamiento Terapéutico (AT) estuvo íntimamente vinculada con la psiquiatría y la psicología clínica -y la incidencia del psicoanálisis en ambas disciplinas- al incorporarse al ámbito de la salud mental y al abordaje de las llamadas “patologías mentales”, “enfermedades de la mente” y “discapacidades”; acompañando a aquellas personas que requerían de otros tipos de abordajes de los ofertados hasta el momento, y buscando subvertir los lineamientos imperantes del modelo manicomial (Pulice, 2011). Paulatinamente, la efectividad del trabajo posibilitó nuevas inserciones en distintos ámbitos de aplicación.

Entre los nuevos escenarios que se presentan como posibles ámbitos de inserción laboral se destaca el campo socio-jurídico, donde el/la acompañante terapéutico/a (at) asume un nuevo rol profesional y una nueva función a partir de su participación en el abordaje de problemáticas socio-jurídicas.

En este ámbito encontramos diversas problemáticas -atravesadas por la judicialización de los lazos sociales que se constituye en característica de la época- que requieren de una multiplicidad de intervenciones novedosas que tienen como destinatario una persona, familias o grupos. En este contexto, los organismos de administración de justicia convocan a distintos saberes, disciplinas y profesiones que trabajan con las subjetividades, requiriendo de sus lecturas, explicaciones e intervenciones para contribuir en la resolución de conflictos.

Siendo el/la at un profesional de la salud, formado y capacitado para intervenir en diversas áreas y problemáticas, ya sea en aspectos preventivos, asistenciales o de restitución, podemos situarlo en el ámbito socio-jurídico como un agente de salud que participa como *auxiliar de justicia* en la resolución de conflictos judicializados.

La incorporación de at en este novedoso campo implica incluir en su formación conocimientos del discurso jurídico, una capacitación específica en esta área y una lectura crítica de las subjetividades y las problemáticas de la época actual. Motivo por el cual es necesaria una puesta en forma de nuestros conocimientos y capacitación en este nuevo espacio de intersección entre el discurso de la subjetividad y el discurso jurídico. Desde esta intersección surge un saber hacer que nos es propio, donde la *figura at* está íntimamente vinculada con la reducción de la vulnerabilidad psicosocial, la protección de derechos y la resolución de conflictos.

De esta manera, tal como señalan Dragotto y Frank (2012), la inserción de las/os at en este ámbito nos invita a analizar la confluencia de dos campos: la clínica del AT y el ámbito jurídico. Aquí, los/as at van a requerir de una formación específica que brinde herramientas para intervenir desde lo clínico y también recursos para abordar situaciones relativas a lo judicial, como pueden ser audiencias, citaciones judiciales, entrevistas con letrados, entre otros.

La práctica del AT en el ámbito socio jurídico deberá considerar en su dispositivo de intervención:

- La doctrina de los Derechos Humanos
- El trabajo intersaberes, interdisciplinario e interinstitucional
- Los aportes de un *Diagnóstico de Vulnerabilidad Psicosocial*
- La Intervención por Presencia

Promovemos una práctica del AT posicionada desde un Paradigma de Derechos Humanos, imperativo ético y legal de nuestro quehacer. Una práctica situada, en el aquí y ahora, con esta persona/grupo singular, entendiendo a aquellos/as con quienes intervenimos como multideterminados por una trama de vínculos significativos, emergentes en un contexto histórico, y que estructuran singularmente su experiencia; sujeto complejo que necesariamente requerirá para su abordaje integral de los aportes de múltiples saberes, disciplinas e instituciones.

Partiendo de esta concepción de sujeto, tomaremos los aportes del *Diagnóstico de Vulnerabilidad Psicosocial* (Domínguez Lostaló, 1998) por tratarse de un estudio centrado en la persona y con referencia a un contexto, diagnóstico situado que varía a lo largo del tiempo debido a la necesidad de re-evaluarlo en función de las intervenciones realizadas y los avatares personales y contextuales que pueden acrecentar o disminuir la vulnerabilidad.

La elaboración del *Diagnóstico de Vulnerabilidad* es la condición de posibilidad para diseñar estrategias de intervención y abordaje de la persona y su conflictiva en esa situación particular, incorporando una Intervención por Presencia (Oñativia, 2007). Modelo de trabajo del/la at en lo socio-jurídico, orientado a la reducción de la vulnerabilidad psico-social a partir de la restitución de derechos, que posibilita a nuestros/as sujetos inventar o fortalecer estrategias para la resolución de sus conflictos, conquistando grados de autonomía progresiva.

El AT en lo socio-jurídico

Se trata de una práctica en permanente replanteo, dado que los modos de vivir se han pluralizado y cada tanto se producen quiebres, mutaciones, incluso sutiles acontecimientos que impactan en el orden simbólico y el modo de vivir, que no podemos desconocer -en tanto nuestra identidad profesional psico-social-. Por eso, no hacemos del AT una disciplina a-temporal.

Nuestra formación requiere de nuevos espacios que permitan re-pensar la práctica y su formalización, adquiriendo herramientas, estrategias y metodologías específicas que demanda este ámbito de ejercicio profesional, lo cual requiere repensar el rol y las intervenciones que posibiliten a los/as at a estar a la altura de los nuevos desafíos.

A los conceptos fundamentales de nuestro quehacer técnico-profesional proponemos abordarlos desde una perspectiva teórica, práctica y clínica, con sus respectivas interrelaciones. Entendiendo la teoría como un conjunto de ideas que intentan explicar un fragmento de lo real, los *fenómenos y sus causas*; la práctica será lo que hacemos orientados por esa teoría, donde muchas veces nos encontramos con presentaciones que la agujerean e incluso la contradicen. Cuando formalizamos nuestros casos, es el momento donde empezamos a hacer clínica: intentamos formalizar nuestra práctica en función de nuestra teoría y advertimos que la singularidad no encaja en el universal y que además no es conveniente que así sea, nos posicionamos siempre desde el mayor respeto de las singularidades y diversidades.

De esta forma, la teoría es modificada por la formalización clínica de nuestra práctica, por eso decimos que se encuentra en permanente replanteo: los conceptos sufren transformaciones, giros, y están siempre marcados por la fuga de sentido, que en cierto punto los hace a-conceptuales. Al mismo tiempo, no podemos perder de vista que los distintos acontecimientos histórico-sociales y nuevas legislaciones impactan en nuestra práctica y, necesariamente, nos hacen repensar nuestras teorías.

Este saber hacer que nos es propio se produce, se transmite y transforma, en función de las lecturas y tratamientos de las diversas problemáticas y demandas de las subjetividades de la época. Entrar en contacto con la ley se presenta muchas veces como una discontinuidad, una ruptura que debemos darnos el tiempo para poder leerla. En algunos casos puede tratarse de una formación de solución o al menos un llamado al Otro de la ley para que intervenga en un punto donde irrumpió un imposible de soportar, de resolver. Un exceso que rompe con un arreglo preexistente, que impacta tanto en el sujeto como en su entorno.

El/la at como profesional de la salud inserto en el ámbito judicial, deberá implementar diversas estrategias que permitan acompañar a aquellas personas que se encuentran atravesando un proceso judicial, desde un abordaje integral orientado a reducir la vulnerabilidad psicosocial de la persona afectada y su grupo familiar. Las acciones deberán apuntar a reducir los daños psico-sociales que produce el conflicto y fomentar el restablecimiento de los lazos sociales y comunitarios.

Operamos sobre sus respuestas más que proponiendo soluciones ideales o deseadas, o pactos armados desde afuera, que seguramente caerían

rápidamente ya que no podrían ser sentidos y menos aún sostenidos, como algo que les pertenezca. (Abelleira y Delucca, 2004, p. 24).

¿Qué lugar para el AT en el ámbito socio-jurídico?

En principio, ubicamos al AT como un dispositivo que ofrece una presencia que posibilita a las personas darle un tratamiento a lo que se torna un exceso, algo que solos no pueden tramitar, abordar. Un puente que facilita al sujeto atravesar cierto umbral, y acompaña en la invención de recursos para hacer con eso que es radicalmente extranjero, muchas veces inentendible para el propio sujeto. En cada caso habrá que dilucidar los recursos con los que cuenta el sujeto y los que no, por eso es importante realizar un *Diagnóstico de Vulnerabilidad Psicosocial* (Domínguez Lostaló, 1998) como una de nuestras primeras intervenciones. Se trata de un estudio centrado en la persona y con referencia a un contexto: un diagnóstico situado en el aquí y ahora de un caso concreto, y que varía a lo largo del tiempo, debido a la necesidad de re-evaluarlo en función de las intervenciones, los avatares personales y contextuales que pueden acrecentar o disminuir la vulnerabilidad de un sujeto.

Para la elaboración del diagnóstico nos serviremos de diversas hipótesis, que iremos confiando a lo largo de nuestro acompañamiento y que nos servirán de guía para diseñar estrategias de intervención y abordaje de la persona y su conflictiva en esa situación particular.

De esta forma, atendiendo a la particularidad de cada caso, la intervención desde el Acompañamiento Terapéutico estará orientada a la reducción de vulnerabilidad, a partir de que el sujeto pueda posicionarse de modo activo en el proceso judicial, evitando la cristalización en un lugar de *víctima*.

Es fundamental a la hora de realizar el diagnóstico tener en cuenta los derechos que han sido vulnerados en nuestro acompañado y su grupo de crianza, o familia actual. Así, cuando planteamos hacer un *Diagnóstico de Vulnerabilidad Psicosocial*, no es para etiquetar sino para hacer de esos derechos que fueron vulnerados un dispositivo de intervención que apunte a la reducción de la vulnerabilidad, a la autonomía progresiva de nuestro sujeto de intervención, entendiendo que lograr el acceso a los derechos humanos fundamentales para cubrir las necesidades que garantizan la vida en un contexto de desarrollo humano sustentable colabora a que las resoluciones de conflictos sean más pacíficas y con lazos más solidarios.

Concepción de sujeto destinatario de nuestra práctica

Al referirnos a los *sujetos destinatarios de nuestra práctica* es importante destacar que hablamos de una persona, una pareja, un grupo de crianza, una familia o algunos integrantes de la misma. Los concebimos como sujetos de pleno derecho, que se constituyen a partir del encuentro con los Otros primordiales, grupos de crianzas, que ofertan un lugar para el proceso de

humanización, el cual dejará las marcas a partir de las cuales se irá armando esa subjetividad singular, al tiempo que estará afectada por los acontecimientos de la época y cómo estos impactan en su grupo de crianza y en él mismo.

Freud (1895), al hablar del desamparo originario del cachorro humano, nos permite ubicar el nacimiento como el estado de mayor vulnerabilidad. Es a partir del encuentro con el Otro primordial que se transmite la ley y libidiniza al recién llegado, es decir, que se inicia el proceso de humanización. De acuerdo a las respuestas del grupo social, la vulnerabilidad -inherente a la condición humana- puede reducirse o incrementarse en diferentes grados. Aquí también debemos ubicar la importancia del rol del Estado, de sus políticas sociales, y estudiar cómo impacta en esa vulnerabilidad.

Tomando los aportes de Domínguez Lostaló (1997), podemos señalar que la palabra vulnerabilidad deriva de herida, y refiere a la persona susceptible de ser dañada de distintas formas. Es necesario ser precisos en un punto: todos somos vulnerables, y por tanto podemos encontrarnos en situación de ser heridos o dañados por distintas causas. La vulnerabilidad no se refiere a un sector social en especial.

Al momento de pensar al sujeto destinatario de nuestra intervención, partimos de un concepto de sujeto que va a estar multi-determinado por aspectos sociales, biológicos y psíquicos. Se trata de un sujeto con una historia, con un contexto familiar y social, como así también habitados por el lenguaje y la pulsión. Un sujeto con una adaptación activa a la realidad que lo rodea y productor de la misma. Sujetos de derechos atravesados por distintos lazos, donde circulan ciertas maneras de hablar, de hacer, de vivir los problemas y construir soluciones, es decir, estrategias de supervivencia.

Entonces, nuestro sujeto no es sin sus Otros primordiales que dieron una respuesta a la demanda de crianza, produciendo identificaciones y sus consecuentes lazos sociales. Estos Otros primordiales, singulares para cada quien, son portadores de una ideología, tienen nombres, historias y marcas propias. Por eso ubicamos a nuestro sujeto como producido y productor: por un lado, la contingencia del grupo de crianza; y por otro, el modo en que cada persona vive esas experiencias y les da sentido, singulariza su experiencia.

Partiendo de esta concepción integral del sujeto con el cual vamos a intervenir, proponemos un modelo metodológico de Intervención por Presencia que acompaña a los sujetos destinatarios de nuestra práctica en sus problemáticas psicosociales y especialmente socio-jurídicas, no reduciendo así la práctica al mero ámbito clínico y al Acompañamiento a una patología individual. En este sentido, se promueve una ampliación de la concepción clásica de la clínica -como acompañamiento del enfermo en el lecho de su cama-, incorporando una nueva perspectiva que damos en llamar *Clínica de la Vulnerabilidad Socio-jurídica*, con una concepción integral de la salud que no se reduce a pensar a la salud mental como una patología individual, sino como la expresión de un proceso atravesado por múltiples causas.

En nuestras intervenciones no podemos perder de vista la importancia de un trabajo interdisciplinario y la implementación de intervenciones conjuntas con otros saberes, disciplinas e instituciones que propicien el acceso a la justicia y el acceso a derechos de las

personas a las que acompañamos, al tiempo que buscamos evitar re-victimizaciones que acrecientan la vulnerabilidad.

Posicionados éticamente desde el paradigma Jus Humanista con perspectiva de géneros, este modelo de abordaje toma como orientación diversos instrumentos normativos nacionales e internacionales -Declaración de los Derechos Humanos, Convención Internacional de los Derechos del Niño, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Ley Nacional de Salud Mental, Ley de Identidad de Género, Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, Código de Ética Profesional de Acompañantes Terapéuticos, entre otros-, que enmarcan y orientan la práctica del AT.

Las estrategias de intervención serán diseñadas desde un enfoque de Derechos Humanos, contemplando la singularidad del caso por caso en su contexto socio-comunitario, teniendo en cuenta los recursos con los que cuentan los sujetos de nuestra intervención y su particular conflictiva socio-jurídica.

Modelo de intervención: el AT como dispositivo soporte

Como hemos señalado, la lógica de la intervención en los campos socio-jurídicos demanda por parte de el/la at de una formación específica en el entrecruzamiento de su práctica con el discurso jurídico, motivo por el cual es necesario incorporar en su formación la construcción de herramientas para intervenir desde un AT por presencia en problemáticas relativas a lo judicial.

Este modelo metodológico de Acompañamiento e intervención requiere de un posicionamiento ético-profesional basado en el respeto de los Derechos Humanos, e implica la promoción y protección de derechos y la reducción de la vulnerabilidad de las personas con las cuales intervenimos.

El paradigma de los Derechos Humanos se constituye no solo en un imperativo legal -vigente en nuestra Constitución Nacional-, sino también en un imperativo ético que debería guiar nuestra práctica profesional. De esta forma, nos brinda un horizonte de referencia desde el cual analizar, abordar y llevar adelante las prácticas.

Desde esta perspectiva, inscribimos a el/la at como un trabajador de la Salud Integral que por el eslabón de corresponsabilidad al cual está anudado no puede desconocer las normativas que regulan su práctica, al mismo tiempo debemos poner en forma una y otra vez las cuestiones éticas que están en juego. Estamos legal y éticamente preocupados en el respeto y cumplimiento de los Derechos Humanos y hacemos de ellos una orientación para pensar nuestras intervenciones en los campos socio-jurídicos.

En este sentido, el Código de Ética de la Asociación de Acompañantes Terapéuticos de la República Argentina (AATRA), en su Declaración de Principios, sostiene la importancia de promover el respeto por los derechos y la dignidad de las personas, y establece que:

Los acompañantes terapéuticos se comprometen a hacer propios los principios establecidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asimismo, guardarán el debido respeto a los derechos fundamentales, la dignidad y el valor de todas las personas, y no participarán en prácticas discriminatorias. Respetarán el derecho de los individuos a la privacidad, confidencialidad, autodeterminación y autonomía.

La Intervención por Presencia como modelo de trabajo del AT en lo socio-jurídico apunta a la reducción de la vulnerabilidad psicosocial a partir de la restitución de derechos, lo que posibilita la elaboración de nuevas estrategias para la resolución de conflictos. Para esto, es necesario poner en forma el conflicto y la localización del sujeto en el asunto, de ahí la importancia de nuestra presencia.

La Intervención por Presencia como dispositivo de intervención presenta ciertas características, entre las que podemos señalar:

- *La utilización de un marco referencial encuadrado en un paradigma y una ética de los Derechos Humanos*, tendiente a traducir en dispositivos técnicos aquellos imperativos ético-legales que la doctrina de Derechos Humanos introduce en nuestra Constitución Nacional. Como hemos señalado, el desafío que debemos enfrentar, en función de las respuestas que reclaman las demandas sociales actuales y de un compromiso ético, es constituir a los Derechos Humanos como dispositivo técnico de intervención.
- *El abogar por intervenciones integrales, interdisciplinarias, intersaberes e intersectoriales*, atendiendo a la particularidad del caso por caso. En este punto, merecen destacarse las palabras de Oñativia (2008), cuando sostiene que es importante partir del reconocimiento de una limitación fundante, de cuya incorporación dependerá el éxito de la intervención: nadie puede solo. “Si se pretende brindar una respuesta que intente verdaderamente aportar soluciones a los damnificados, más allá de meros parches asistencialistas se hace necesaria la intervención interdisciplinaria” (Oñativia, 2008, p. 9).
- *Correremos de una posición asistencialista y convocar al sujeto a un lugar activo*, que le permita posicionarse frente al suceso que le toca transitar. Aquí, la construcción de un lazo transferencial, de confianza entre el/la at y la/s persona/s destinatarias de nuestra práctica resulta fundamental para poder llevar a cabo las intervenciones. Dadas las particularidades de la inserción de el/la at en el ámbito judicial, esto no siempre se logra desde un primer momento. En la práctica nos encontramos muchas veces con personas que no hicieron una demanda espontánea, sino que la presencia del/la at se realiza a partir de ser solicitado por el discurso jurídico. Esto ya marca un hecho: vamos a tener que generar un encuadre de trabajo que explicita nuestra labor y los límites de la misma. La transferencia que recae sobre nuestra persona -de sentimientos, afectos, etc., a veces amorosos, otros hostiles- es propia de la particularidad del acompañado. Debemos soportar y abstenernos de intervenir respondiendo desde nuestra persona, por eso es necesario saber leer los fenómenos transferenciales y hacer uso de ellos respondiendo desde nuestro rol profesional y nuestra función. De ahí la importancia del análisis propio y la supervisión como

práctica de formación, para poder maniobrar con el fenómeno de la contratransferencia, trabajando nuestros propios puntos ciegos, conflictivos, prejuicios, etc.

- *Colaborar en el proceso judicial, brindando nuestro saber y nuestra opinión profesional respecto a la problemática en cuestión*, bajo la convicción de que todo acto de justicia opera parcialmente como un acto reparatorio que contribuye con el proceso de elaboración del suceso disruptivo y de construcción de proyectos de vida. Nuestra intervención va a ser requerida a partir de la necesidad de contar con un conocimiento especializado, lo cual nos coloca ante la exigencia de una permanente profundización y actualización de nuestros saberes, una formación continua. En este sentido, entre las funciones de el/la at podemos señalar dos aristas: el trabajo con los sujetos de intervención; y el orientar la actuación de los distintos operadores judiciales involucrados en las diferentes instancias del proceso judicial, con miras a mejorar las condiciones y la calidad de la atención que se les brinda a los sujetos que se encuentran atravesando un proceso judicial. Al mismo tiempo, podemos destacar la importancia de la figura de el/la at en la promoción de la articulación y comunicación entre el ámbito judicial y otros profesionales y/o instituciones intervinientes, regidos por la promoción de un abordaje integral.
- *Contemplan la supervisión y contención de los profesionales intervinientes como un eje fundamental del trabajo*, donde deben implementarse mecanismos de supervisión orientados tanto al cuidado de la salud mental de los profesionales que intervienen como la revisión de las estrategias implementadas, entendiendo que la supervisión es un requisito indispensable para pensar la práctica, no desde la obligatoriedad sino desde una posición ética y responsable (Roberts, 2019).

La presencia que oferta el/la at no es como las otras, se trata de una presencia que lleva la marca del cuerpo a cuerpo en un lugar deslocalizado, en el cual es de suma importancia estar ubicados en nuestro rol y función. La presencia que ofertamos constituye un dispositivo soporte a esa singularidad que se encuentra en situación de vulnerabilidad, no pudiendo hacer uso de su solución dado que en cierta coyuntura -que debemos esclarecer- ese saber arreglárselas con sus recursos fracasó, falló y lo que estaba anudado se desanudó.

El AT como dispositivo soporte apunta a ser un aparato del cual servirse para metabolizar un fragmento de real, es decir, tramitar por lo simbólico e imaginario ése exceso que desreguló la economía vital del sujeto, para que pueda vivir al menos un poco mejor, reducir su padecimiento e inventar un saber hacer con su propia experiencia.

Un eje fundamental que caracteriza la tarea desde este dispositivo es la presencia real y efectiva del/la at, en un AT integral en diversas instancias del proceso judicial -espacios de espera, declaraciones, cámara Gesell, etc.-. Esto implica un posicionamiento activo por parte del/la profesional, que no espera que el sujeto acuda en busca de ayuda, sino que se va hacia él para contenerlo y asistirlo. Aquí la presencia no es sólo un medio para acercarse a la persona, sino que es considerada como un dispositivo soporte, sin el cual ninguna intervención técnica es posible.

Palabras finales

Apostamos a transmitir este modelo de abordaje, centrando al AT como un dispositivo de Intervención, que oferta con una presencia real, en un lugar deslocalizado, en un tiempo sincrónico y asincrónico, que funciona como un metabolizador entre lo disruptivo y sus recursos subjetivos para poder esclarecer lo abrupto de lo real traumático, lo disruptivo. Nos ofrecemos a contribuir en la tramitación de ese mal encuentro, que lo dejó sin palabras, pero no sin recursos simbólicos. Apuntamos a que nuestros sujetos de intervención puedan escribir a nombre propio su solución singular ahí dónde un blanco inquietante los invadió.

Referencias

- Asociación Acompañantes Terapéuticos de la República Argentina (AATRA). (2010). *Código de ética*. Disponible en <https://www.aatra.org.ar/institucional/codigo-de-etica/>.
- Abelleira, H. y Delucca, N. (2004). *Clínica forense en familias. Historización de una práctica*. Lugar.
- Benyakar, M. (2006). *Lo disruptivo. Amenazas individuales y colectivas: el psiquismo ante guerras, terrorismos y catástrofes sociales*. Editorial Biblos.
- Domínguez Lostaló, J.C. (1996) Diagnóstico de vulnerabilidad psicosocial. *Ficha de Cátedra. Psicología Forense. Facultad de Psicología, Universidad Nacional de La Plata*.
- Domínguez Lostaló, J.C. (1997). Vulnerabilidad. Aportes a la discusión de un concepto que rompe un paradigma. *Ficha de Cátedra. Psicología Forense, Universidad Nacional de La Plata*.
- Dragotto, P. y Frank, M.L. (2012). *Conceptualizaciones y Experiencias en A.T.* Editorial Brujas.
- Freud, S. (1915-1916). Conferencias de introducción al psicoanálisis. En sus *Obras completas*, vol. XV. Amorrortu.
- Freud, S. (1950 [1895]). Proyecto de psicología. En sus *Obras completas*, vol. I. Amorrortu.
- Oñativia, X. (2008). La necesidad del trabajo interdisciplinario para una Victimología encuadrada en el paradigma de los Derechos Humanos. En Yago, Di Nella (Comp.), *Psicología Forense y Derechos Humanos*, 407-428. Koyatun.
- Oñativia, X. y Palmieri, A. (2007). La metodología de la intervención por presencia, sus posibilidades en la frontera del sujeto. *Revista Registros del Centro de Protección de los Derechos de la Víctima de la Provincia de Buenos Aires*, 1.
- Pulice, G. (2011). *Fundamentos clínicos del Acompañamiento Terapéutico*. Letra Viva.
- Roberts, H. (2019). Conversatorio AT: Supervisión, como medio de producción de saber. *La PlazaAT - La revista digital de los Acompañantes Terapéuticos*, 7. Disponible en <https://www.facebook.com/notes/390193058813241/>.